

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, Veintiocho (28) de octubre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que **COLPENSIONES, COLFONDOS** contestaron la demanda en término, sin embargo **PORVENIR** lo hizo fuera de tiempo. **Ordene.**

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **MARCO ANTONIO DE LEÓN LOGREIRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**
RAD. 47-001-31-05-002-2021-00187-00.

CONSIDERACIONES

A las entidades demandadas se les notificó el auto admisorio de la demanda, el 23 de septiembre de 2021, en ese orden el término para contestarla, teniendo en cuenta el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, vencía el 11 de octubre de 2021.

COLFONDOS y COLPENSIONES contestaron en término, ambas el 6 de octubre de 2021, y PORVENIR el 12 de Octubre de 2021, según se desprende del correo electrónico enviado al despacho

PORVENIR / CONTESTACIÓN DEMANDA / 47001310500220210018700

Ernesto Rosales <erosales@godoycordoba.com>

Mar 12/10/2021 4:15 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gfgasesorialegal@gmail.com <gfgasesorialegal@gmail.com>; Radicacionjudicial3 <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA

E. S. D.

REFERENCIA.	Proceso ordinario laboral de MARCO ANTONIO DE LEÓN LOGREIRA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS
RADICACIÓN.	47001310500220210018700
ASUNTO.	Contestación de la demanda por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Respetados señores,

ERNESTO ROSALES JARAMILLO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la compañía SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito radicar ante su despacho los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda, pruebas y anexos (1 archivo, 104 folios).

En esta oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. se remite el presente memorial con copia a las siguientes direcciones electrónicas:

- Apoderado parte demandante: gfgasesorialegal@gmail.com
- Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Es así que se admitirán las contestaciones de COLPENSIONES Y COLFONDOS, por haberse presentado en término y conforme al artículo 31 del CPT y de la SS y se tendrá por no contestada la demanda por parte de PORVENIR.

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda presentada por **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**
2. Téngase por NO contestada la demanda por **PORVENIR S.A.**
3. Reconózcase personería para actuar a la Dra. GLORIA FLOREZ FLORES, como apoderada de COLFONDOS en los términos y efectos del poder general conferido. También se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA CAROLINA MERCADO GALINDO, en los términos y condiciones del poder conferido y a la Dr. ERNESTO ROSALES JARAMILLO, como apoderado de PORVENIR en los términos y efectos del poder conferido.
4. Se fija el día **MIÉRCOLES, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 2:00 P.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a) AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b) DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c) SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d) FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e) DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a) PRACTICA DE PRUEBAS
- b) ALEGATOS DE LAS PARTES
- c) JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se les solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

5. Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará la demandante a la audiencia.

6. En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a PORVENIR, para que envíen con destino a este proceso, historia laboral y expediente administrativo del demandante, señor **MARCO ANTONIO DE LEÓN LOGREIRA** CC 12.556.367 de Santa Marta,

Además deberá certificar; i) si dicho señor se encuentra pensionado por esa entidad; ii) cuales fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado y se alleguen los respectivos soportes que lo

acreditan y iii) los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

**Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**931306a66577dc642235f8a566f2ce11d7a9948bd86a3ac942547b5f7f44b
42d**

Documento generado en 28/10/2021 11:20:09 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**